

ALEGATO

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE PANAMA:

El suscrito José Miguel Alemán, portador de la cédula de identidad personal No. 8-209-1190, con idoneidad No. 938, en el ejercicio de mis facultades legales y responsabilidad ciudadana, este alegato se presenta ante ustedes no solo como una defensa jurídica, sino como un manifiesto en pro de la defensa de nuestro sistema democrático, en un momento donde se percibe un peligroso intento de judicializar el torneo electoral. Este intento, focalizado en la exclusión de la contienda electoral a José Raúl Mulino, quien asumió la candidatura por el partido Realizando Metas, pone en jaque no solo los cimientos de la participación política equitativa, sino también los principios democráticos que Panamá como nación, ha jurado sostener, tanto en su Constitución como en compromisos internacionales, particularmente en la Carta Democrática Interamericana.

En las vísperas de unas elecciones generales, históricas, nos encontramos ante una decisión sin precedentes en nuestro país: la decisión del Tribunal Electoral de inhabilitar a un candidato principal, como lo es José Raúl Mulino. Esta situación ha suscitado amplio debate y preocupación, tanto dentro de nuestras fronteras como en la comunidad internacional. Esto no solo plantea serias interrogantes sobre la justicia y equidad del proceso electoral panameño, sino que también nos obliga a examinar detenidamente nuestras obligaciones bajo la Carta Democrática Interamericana, marco que este alegato pone en el centro de su argumentación.

El énfasis de este alegato se centra en el preocupante intento de judicializar el proceso electoral; una estrategia que parece busca desplazar del escenario político a José Raúl Mulino, único candidato del partido Realizando Metas. Esta maniobra, lejos de contribuir a la salud de nuestra vida en democracia, amenaza con minar la confianza pública en nuestras instituciones electorales y, por ende, el espíritu de nuestro sistema político. Recurrimos al respeto y cumplimiento de los principios fundamentales a los que nos adherimos en la Carta Democrática Interamericana, invocándolos no solo como un marco normativo supranacional, sino como la expresión de los valores democráticos fundamentales que deben guiar nuestra conducta: la garantía de un proceso electoral transparente, justo y equitativo, donde la voz de cada ciudadano, y la posibilidad de cada candidato de participar en condiciones de igualdad, sean sagradamente respetadas.

Frente a este tribunal, buscamos demostrar que la integridad del proceso electoral, piedra angular de nuestra democracia, se ve amenazada por

4

acciones que parecen tener por trasfondos políticos cuyo objetivo es la eliminación de competidores incómodos a través de medios judiciales, en lugar de permitir que sea la voluntad del pueblo panameño, expresada libremente en las urnas, la que determine el curso y futuro de Panamá. Mediante un análisis de la legislación aplicable, tanto a nivel nacional como internacional, y con un firme apego a los principios que nos unen como sociedad, la Corte Suprema de Justicia, debe ser el primer garante del respeto de las normas que consolidan nuestro Bloque Constitucional en materia de respeto a las normas fundamentales y no permitir artilugios jurídicos para coartar la voluntad popular del partido de oposición con más adherentes en nuestro país.

En el contexto electoral actual, particularmente en el caso de intento de judicializar la candidatura del partido Realizando Metas, nos obliga a hacer un examen detenido de lo que esto significa para nuestro sistema democrático. En nuestra historia republicana, hemos luchado por vivir en un país sin dictaduras, soberano, sin arbitrariedades de nuestros gobernantes, y ahora, debemos luchar desde la tinta y papel en este tribunal para proteger nuestra institucionalidad democrática. Desde la máxima expresión de voluntad y unión popular, en nuestra Carta Magna, hasta compromisos internacionales como la Carta Democrática Interamericana, la República de Panamá ha jurado respetar y defender nuestro sistema democrático.

El artículo 142 de nuestra carta magna establece claramente que el Tribunal Electoral es autónomo e independiente, y con personería jurídica. En este mandato constitucional también aclama que el Tribunal Electoral interpretará y aplicará PRIVATIVAMENTE la ley electoral. Adicionalmente el artículo 143, amplía las competencias PRIVATIVAS del Tribunal Electoral, y en su numeral tercero, establece que este reglamentará, aplicará e interpretará la ley electoral en la República de Panamá. Entendido esto, en un caso sin precedentes en Panamá y posiblemente en la región, el Tribunal Electoral en cumplimiento de sus facultades constitucionales, interpretó la ley electoral vigente, lo que concluyó con el reconocimiento de José Raúl Mulino como candidato principal a la presidencia de la República por el partido Realizando Metas para las elecciones generales del próximo 5 de mayo de 2024.

El intento de obstaculizar, entorpecer, dilatar y manchar el proceso electoral a través de un recurso ante la justicia ordinaria, no solo es desafortunado, sino también preocupante y potencialmente perjudicial para la institucionalidad democrática. Este recurso, a nuestro criterio, es deficiente ya que hace interpretaciones tiradas de los cabellos y no que no cumple con los requisitos formales básicos de admisibilidad que exige este tipo de

recurso. Aun así, es nuestro deber cívico como panameños y profesionales del derecho, es alzar nuestra voz en aras de defender los principios democráticos, constitucionales y legales que son amenazados por intereses políticos.

Este caso, destacado por su singularidad, probablemente se convierta en un referente en el estudio del derecho electoral en cada facultad de ciencias políticas de la región. Los aspectos debatidos exigen un cuidadoso análisis jurídico-electoral, más allá de la competencia de la Corte Suprema de Justicia. La decisión tomada por el Tribunal Electoral, en virtud de sus facultades constitucionales estipuladas en los artículos 142 y 143, reafirma su capacidad y responsabilidad de interpretar y aplicar la legislación electoral vigente. Esta decisión fue tomada amparada no solo en la sana crítica de los máximos administradores de justicia electoral, sino en tratados, convenios y normas que forman parte del bloque Constitucional.

En el ámbito del derecho internacional, relevante por su integración en el Bloque de Constitucionalidad de Panamá, la Carta Democrática Interamericana es un instrumento clave. Ratificada por Panamá, establece un conjunto de principios y obligaciones democráticas que los Estados miembros se comprometen a respetar y fomentar. La Carta destaca la importancia de la democracia representativa, el respeto por los derechos humanos, la promoción de la justicia social y el fortalecimiento institucional. Adherirse a la Carta significa asumir un compromiso firme con estos ideales. Este compromiso es crucial no solo para la estabilidad política interna de Panamá sino también para el mantenimiento reputacional y de relaciones armoniosas a nivel regional.

En el núcleo de nuestro sistema democrático y el proceso electoral en Panamá, nace de principios fundamentales inalienables que son, a su vez, reflejo y exigencia de nuestra identidad política y adhesión a la Carta Democrática Interamericana. Estos principios no solo delimitan el marco ético y jurídico dentro del cual debe operar nuestra democracia, sino que también establecen las bases sobre las cuales se edifica la confianza ciudadana en nuestras instituciones y el proceso electoral. De estos principios, se desprende los límites que el Tribunal Electoral debe marcar al momento de legislar e interpretar la normativa electoral, haciendo eco de la función constitucional que reviste de legitimidad sus decisiones en esta materia. Sobreponer la justicia ordinaria sobre la especialidad de las decisiones privativas del Tribunal Electoral, en especial en este caso sin precedente, estaríamos ante una violación directa de los mandatos constitucionales mencionados ut supra, por parte de quienes deben ser los principales garantes de la Constitución y la ley.

El intento de inhabilitación de José Raúl Mulino como candidato del partido Realizando Metas eleva las alarmas nacionales e internacionales, suscitando inquietudes acerca de la salud de la democracia representativa y el respeto por principios fundamentales que como nación debemos salvaguardar. Esta práctica, que traslada la competencia electoral privativa al ámbito judicial, amerita un análisis profundo bajo el lente de la Carta Democrática Interamericana y el marco constitucional de Panamá. Aunque recurrir al sistema judicial es un derecho fundamental para la resolución de disputas, su aplicación excesiva en el ámbito electoral puede generar percepciones de una justicia politizada o de interferencias indebidas en el proceso democrático. Surge la imperativa necesidad de implementar salvaguardas que protejan el proceso electoral de influencias indebidas, ya sea por politización judicial u otras interferencias. Estas medidas deben garantizar decisiones electorales transparentes, imparciales y apegadas a principios democráticos, conforme a la Constitución de Panamá y la Carta Democrática Interamericana.

El caso de José Raúl Mulino ilustra la importancia de equilibrar el acceso a la justicia con la preservación de la integridad y autonomía electoral. La interpretación y aplicación de las normas electorales deben reforzar los principios democráticos y asegurar el derecho ciudadano a participar en elecciones libres y justas. Este tribunal enfrenta la responsabilidad de evaluar la legalidad de las acciones del Tribunal Electoral, considerando el impacto de sus decisiones en la confianza pública y en la democracia panameña. Su guía debe ser los principios de la Carta Democrática Interamericana, contribuyendo a que Panamá siga siendo un modelo de democracia representativa y estado de derecho.

La democracia representativa, pilar de nuestra organización política, se fundamenta en el respeto absoluto a la voluntad del pueblo, expresada a través de elecciones periódicas, libres y justas. El partido Realizando Metas, el segundo partido político de oposición con más adherentes en la República de Panamá y principal amenaza al oficialismo, cumplió con los tiempos, reglas y exigencias de la ley especial electoral para elegir libremente la nómina que fue ratificada por el Tribunal Electoral, sin impugnaciones, y que los representaría en las elecciones generales del 5 de mayo de 2024. Este principio, arraigado en el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana, resalta la soberanía del pueblo como piedra angular de la democracia. La Carta no solo enfatiza la importancia de la representación política, sino que también vincula de manera inseparable la práctica democrática con el estado de derecho, asegurando que todas las acciones gubernamentales y electorales se rijan por la ley. 4

Luego de una decisión sin precedentes que concluyó con la inhabilitación del líder político de casi trescientos mil adherentes, es José Raúl Mulino, quien representa la voluntad de un colectivo político importante que respalda y refrenda su candidatura (oficializada por el Tribunal Electoral). La Corte Suprema de Justicia, debe respetar la institucionalidad democrática, la voluntad popular y la separación de poderes, haciendo valer la Constitución y la Ley.

Esta separación de poderes es fundamental para prevenir el abuso de autoridad y garantizar un equilibrio en la gestión del Estado. Este principio asegura que las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales y electorales, sean ejercidas por órganos distintos e independientes, evitando así la concentración de poder y protegiendo los derechos y libertades de los ciudadanos. La Carta Democrática Interamericana, reconociendo la importancia de esta separación, implica un llamado a mantener una clara distinción entre las competencias de cada poder del estado, especialmente relevante en contextos electorales, donde la independencia del poder judicial y los órganos electorales es clave para la legitimidad del proceso. No podemos permitir la inherencia del oficialismo y opositores políticos, para sacar de contienda a todo un colectivo político. Debe imperar el respeto por el proceso electoral y la transparencia del mismo.

La transparencia es indispensable para generar confianza en el proceso electoral. Cada etapa, desde la convocatoria de elecciones hasta la publicación de resultados, debe estar caracterizada por la apertura y accesibilidad, permitiendo la observación y participación de la sociedad civil y la comunidad internacional. La equidad, por su parte, garantiza que todos los candidatos compitan en condiciones de igualdad, sin ventajas indebidas ni obstáculos arbitrarios. La inhabilitación de un candidato, como en el caso de José Raúl Mulino, pone a prueba estos principios, cuestionando la equidad del proceso y la transparencia de las decisiones que llevan a tal exclusión.

La Carta Democrática Interamericana, en su espíritu y letra, consagra estos principios no como meras directrices, sino como obligaciones para los estados miembros, incluido Panamá. La situación actual, marcada por el intento de judicialización del proceso electoral, nos obliga a reflexionar profundamente sobre nuestra fidelidad a estos principios. Es imprescindible, por tanto, que este alto tribunal considere en su deliberación la importancia crítica de la democracia representativa, la separación de poderes, y la transparencia y equidad del proceso electoral, como pilares sobre los cuales

se sostiene la legitimidad de nuestro sistema democrático y la confianza de la ciudadanía y la comunidad internacional en las instituciones panameñas.

La Constitución y la ley electoral panameña, han previsto en casos análogos, la posibilidad de que el candidato principal se ausente por diversos motivos. La situación que enfrenta José Raúl Mulino, asumiendo la candidatura por el partido Realizando Metas tras la inhabilitación de Ricardo Martinelli, arroja luz sobre aspectos críticos del marco legal y constitucional panameño referente a la figura del vicepresidente y la cuestión del suplente. Este análisis se centra en comprender cómo estos roles están definidos dentro del sistema político panameño y su relevancia en el contexto de la democracia representativa y los principios establecidos en la Carta Democrática Interamericana.

El artículo 177 de la Constitución, que es objeto de análisis en la presente demanda de inconstitucionalidad, establece que, con el presidente, será electo de la misma manera y por un igual periodo un vicepresidente. Alega la colega recurrente, desprendiendo su argumento del Acuerdo de Pleno 11-1 de 4 de marzo de 2024, que el vicepresidente, no es un suplente conforme a la ley, por lo que esto viola de forma directa el mandato constitucional previamente mencionado. A nuestro criterio, esto no solo es descabellado, sino que carece de validez lógica. ¿Puede existir un candidato a vicepresidente sin un candidato Principal a Presidente?

El propio artículo 177 establece que el vicepresidente será quien LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS (al presidente). El artículo 185 de la constitución política establece en su numeral primero que son atribuciones del vicepresidente de la república: 1. REEMPLAZAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA. Es evidente que la figura del vicepresidente, en el espíritu de la norma constitucional, se refiere a que este será el SUPLENTE del principal, tanto así que en el párrafo tercero del artículo 187, se establece que CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO LAS FALTAS DEL PRESIDENTE NO PUDIERAN SER LLENADAS POR EL VICEPRESIDENTE, EJERCERÁ LA PRESIDENCIA UNO DE LOS MINISTROS DE ESTADO... El espíritu de la norma es claro, al establecer que la figura del vicepresidente es de hecho, el suplente del presidente. Esto es directamente verificable al estudiar las actas de las asambleas constituyentes del 2004 y anteriores.

Darle cabida a esta demanda de inconstitucionalidad, por presiones del oficialismo o adversarios políticos del partido Realizando Metas, no solo sería un atentado contra la democracia y la separación de poderes, dejaría de manifiesto la fragilidad de las instituciones nacionales ante la población

y la comunidad internacional. La legislación panameña sobre el papel y la selección de los suplentes en las candidaturas electorales busca garantizar la continuidad administrativa y la representación política en caso de ausencia o incapacidad de los titulares. En el contexto electoral, la discusión sobre si es viable o no que un vicepresidente aparezca en la papeleta sin un suplente directo se torna fundamental, particularmente en situaciones sin precedentes como la presentada. Sin embargo, como se desprende de la propia constitución, existen los mecanismos para asegurar esa continuidad administrativa aun cuando por cualquier causa, el vicepresidente no pueda llenar las faltas del presidente.


La Carta Democrática Interamericana enfatiza la importancia de procesos electorales transparentes, inclusivos y justos como pilares de la democracia. La situación de Mulino, y la interpretación de la norma constitucional y ley electoral que rige la figura del vicepresidente y los suplentes, debe ser examinada bajo estos principios. La Carta, al promover una democracia sólida y participativa, implica que cualquier disposición electoral debe facilitar, y no obstruir, la expresión de la voluntad popular a través de la inclusión de candidatos viables y representativos. Obstaculizar la participación de un colectivo político, tiene repercusiones nocivas para un estado de derecho, tal y como lo plasman los propios magistrados del Tribunal Electoral en su Acuerdo de Pleno 11-1 de 4 de marzo de 2024.

La situación enfrentada por José Raúl Mulino subraya la necesidad de una interpretación de la ley electoral y constitucional panameña que armonice con los compromisos democráticos internacionales, incluidos aquellos establecidos en la Carta Democrática Interamericana. La discusión no solo gira en torno a la legalidad técnica de su candidatura, por motivos políticos, sino también en torno a principios más amplios de justicia electoral, representación democrática y la integridad del proceso electoral. Los vacíos legales que pueden interpretarse en esta causa, ya fueron resueltos y juzgados por aquellos que tienen la competencia constitucional para hacerlo. Por tanto, este tribunal tiene ante sí la tarea respetar la separación de poderes y la independencia de la política en la justicia, por lo que debe fallar de manera que se promueva la participación democrática y se respete la voluntad del pueblo panameño, considerando siempre el marco constitucional de Panamá y sus compromisos bajo la Carta Democrática Interamericana. La determinación de esta corte sobre la figura del vicepresidente y la cuestión del suplente no solo afectará el actual proceso electoral, sino que también sentará precedentes sobre cómo Panamá interpreta y aplica los principios de democracia representativa y estado de derecho en situaciones complejas.

El caso de José Raúl Mulino y el partido Realizando Metas no debe verse únicamente como un incidente aislado, sino como una oportunidad para puede fortalecer la democracia en Panamá. La integridad del proceso electoral es fundamental para la confianza pública en las instituciones democráticas y, por ende, para la estabilidad y prosperidad de la nación. Es esencial que Panamá continúe avanzando en la senda de la democracia representativa y el estado de derecho, siguiendo los principios establecidos en la Carta Democrática Interamericana y su propia Constitución.

Este compromiso con los principios democráticos y la integridad electoral es crucial para asegurar que Panamá no solo mantenga su posición como un bastión de la democracia en la región, sino que también sirva como un modelo para otros países en la promoción de elecciones libres, justas y transparentes. La responsabilidad de este esfuerzo recae en todos los panameños, desde los ciudadanos hasta los líderes políticos y los magistrados de los tribunales, quienes juntos tienen el poder de moldear el futuro democrático del país.

Panamá, 15 de abril de 2024


José Miguel Alemán
Cédula No. 8-209-1190

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Hoy, 16 de abril de 24,

SECRETARÍA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA